

RESOLUCIÓN NÚMERO 011-CDPC-2023-AÑO-XVII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (La Comisión). SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 018- 2023.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo de 2023.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. **250-NC-10-2022**, contentivo de la solicitud de notificación de una Concentración Económica, consistente en un cambio de control mediante contrato de compraventa de acciones, a través de cual, las sociedades mercantiles Ontex B.V. y Eutima B.V. (**Los Vendedores**) venderán las acciones que poseen en la empresa Grupo PI Mabe, S.A. de C.V. (**Sociedad Objeto o Grupo Mabe**), a la sociedad Softys S.A. (**El comprador**), quien actuará por medio de la empresa Inversiones Protisa SpA (**Designado del Comprador**) y a la que le será transferida una (1) acción de la sociedad objeto; La solicitud fue presentada por la abogada **Julia Estela Sandoval Handal** y el abogado **José Rafael Rivera Ferarri**, acreditados como apoderados legales de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración antes relacionada.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), los apoderados legales actuando en representación de los agentes económicos involucrados, presentaron ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (la Comisión), la solicitud de notificación de la operación de concentración económica descrita en el preámbulo.
2. Que en fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Comisión tuvo por presentada la solicitud antes relacionada, junto con la información acompañada, y se procedió a dar traslado del expediente administrativo a la Dirección Técnica, con el fin de determinar si procedía o no el pago de la tasa por verificación de concentración económica.
3. Que en fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Comisión admitió la solicitud de concentración económica junto con la información adjunta, y se requirió a los apoderados legales de los agentes económicos para que procedieran al pago de la tasa por verificación de concentración económica.

4. Que en fecha veinte (20) diciembre de dos mil veintidós 2022, se procedió a dar traslado del expediente administrativo a la Dirección Técnica, a efecto de que a través de sus unidades técnicas se emita dictamen correspondiente.
5. Que en fecha veintiocho (28) de febrero de enero de dos mil veintitrés (2023), la Comisión por medio de la Secretaría General, procedió a notificar a los apoderados legales, un requerimiento de información relacionado con los documentos necesarios para poder efectuar la verificación previa obligatoria de la solicitud en cuestión.
6. Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes presentaron la información que les fue requerida.
7. Que en fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Comisión, por medio de la Secretaría General procedió a notificar a los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes de la providencia emitida en fecha treinta (30) de marzo, en la que se indica que la concentración económica no cumple los requisitos o condiciones del procedimiento expedito contenido en el artículo 13 a) del Reglamento de la Ley de Competencia.
8. Que en fecha diez (10) de abril la Dirección Técnica remite el expediente administrativo a las Direcciones Económica y Legal, a efecto de que se emita el Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley o Ley de Competencia), se detalla una breve reseña de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica en cuestión, así:

Agentes Económicos Involucrados:

Los vendedores

ONTEX BESLOTEN VENNOOSTCHAP (Ontex B.V.)

Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, **Constituida** el dos (2) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979). **Domicilio:** Buggenhout, Genthof 5, número de sociedad 0419.457.296. Ontex B.V., **Objeto:** La producción, compra y venta, tanto en

el comercio mayorista como minorista , la importación y exportación, el tratamiento y procesamiento y la representación de todos los artículos de higiene, bienes de equipamiento, artículos de caucho, plástico, papel y metal, todos los materiales de vestimenta y productos de guata de algodón, instrumentos médicos, artículos cosméticos, y la realización de todos los actos relacionados con estas actividades; así como la producción, compra venta, la importación y exportación, el tratamiento y procesamiento y la representación de equipos médicos estériles y no estériles.

EUTIMA BESLOTEN VENNOOSTCHAP (Eutima B.V.)

Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, **Constituida** mediante acta otorgada el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975). **Domicilio:** Departamento Flamenco (Bélgica), mediante simple resolución del órgano dirigente, puede establecer sedes administrativas, agencias, entidades de trabajo, depósitos y sucursales en Bélgica o en el extranjero. **Objeto:** Todas las actividades que se relacionan directa o indirectamente con la producción, la transformación y la comercialización de todos los artículos sobre la base de las fibras sintéticas y de productos de plástico. La sociedad podrá interesarse en todas las empresas o en todas las sociedades que tienen como propósito, análogos similares o conexos con el objeto de la sociedad constituida, bajo la forma de participación, de suscripción, de aportación, de inserción, de fusión total o parcial o de otra manera. En términos generales, la sociedad podrá establecer toda clase de actividades comerciales, industriales, financieras, muebles e inmuebles, que se relacionan directa o indirectamente, total o parcialmente con su objetivo, o que podrían tener un carácter que facilitara o promoviera su realización. Para tal efecto podrá celebrar, todos los actos financieros, crediticios y de préstamos, con el depósito en garantía o con aval para proteger todos los préstamos de créditos o garantizarlos con o sin carácter preferencial u otra garantía comercial.

El Comprador

SOFTYS S.A.

Es una Sociedad Anónima, **Constituida** en fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). **Domicilio:** Será la parte de la provincia de Santiago (Chile) sobre la que tenga jurisdicción el conservador de comercio de dicha provincia. **Objeto:** La realización de toda clase de inversiones en todo tipo de bienes, sean estos corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o efectos de comercio, inclusive en acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas en fondos mutuos o participaciones en cualquier clase de sociedad o asociación, pudiendo

celebrar toda clase de actos y contratos en Chile o en el extranjero que conduzcan al cumplimiento de este objeto, pudiendo incluso comprar o adquirir otras sociedades o sus activos, participar como socia o accionista de otras sociedades de cualquier naturaleza, ya sé que actualmente existan o se constituyan a futuro o en concurrir a la constitución de las mismas, administrarlas y percibir sus frutos; y b) la prestación de servicios de supervisión , control, administración, y de back-office que requieren las sociedades del grupo para su adecuado funcionamiento.

Designado del Comprador

INVERSIONES PROTISA SpA

Es una sociedad por acciones, **Constituida** el primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **Objeto:** Efectuar toda clase de inversiones, en especial la compra y venta de acciones o títulos de crédito, realizar operaciones en el mercado de capitales y aplicar sus recursos en todo tipo de negocios propios del giro social.

Empresa Objeto y sus Subsidiarias

GRUPO PI MABE, S.A. DE C.V.

Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, **Constituida** mediante instrumento público número noventa y un mil cuatrocientos ochenta (91,480), de fecha veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), **Domicilio:** Puebla, Puebla, México. **Objeto:** Promover, constituir y administrar todo tipo de unidades industriales y comerciales, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y prestar servicios de toda clase, incluyendo servicios técnicos de mantenimiento, instalación y reparación por cuenta propia o ajena; adquirir intereses o participaciones en otras, sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; proporcionar a las sociedades en las que sea accionista o socio o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera; la elaboración, procesamiento comercialización, distribución, compraventa y en general la realización de todos los actos relativos a la elaboración de productos destinados al consumo humano o animal; adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social; otorgar, girar, emitir, acepar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que están permitidos por la ley, incluyendo en esta facultad la de emitir obligaciones de conformidad con lo señalado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles; la adquisición, posesión, uso y

disposición de patentes, certificados de inversión, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales, y todos los demás derechos de propiedad industrial, propios o ajenos; la representación, como intermediario, comisionista, representante o con cualquier otro carácter, de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera; celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o ajena toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios, civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que este permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otra carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social o en cualquiera otra sociedad.

Productos Internacionales Mabe, S.A. de C.V.

Es una Sociedad Anónima con duración de noventa y nueve años. **Constituida** el diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977). **Domicilio:** Ciudad de Puebla. **Objeto:** La producción por cualquier medio de toda clase de artículos sanitarios, de limpieza, para recién nacidos y de los elementos básicos para dicha producción, que en cualquier forma se relacionen con los productos fabricados; la venta, distribución, importación, exportación, consignación, representación, o cualquier gestión en relación a toda clase de artículos para uso humano, o que en alguna manera se relacionen con lo dicho anteriormente, sin limitación alguna. La sociedad podrá adquirir los bienes inmuebles que le sean necesarios para su uso u servicio, excluyendo fincas rústicas, con fines agrícolas y terrenos boscosos. Los contratantes se hacen expresamente sabedores de las obligaciones impuestas por la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores y que constan en el permiso transcrito.

Chicolastic Chile S.A.

Es una Sociedad Anónima, **Constituida** el trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998). **Domicilio:** Región Metropolitana de Santiago, Chile. **Objeto:** Elaboración, procesamiento, comercialización, distribución, compraventa y en general la realización de todos los actos de comercio relativos a la elaboración de productos destinados al uso humano.

CONSIDERANDO (3): Que, de la información y los documentos contenidos en el expediente de mérito, las unidades técnicas realizaron la valoración de los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad que tienen las empresas de notificar ante la CDPC sobre las concentraciones económicas que pretendan realizar, antes que surtan sus efectos; Definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Entendiéndose, que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Según la información disponible adjunta al expediente de mérito, sobre el volumen del comercio en el mercado relevante de productos de higiene desechables en Honduras, se tiene que los productos fabricados fuera de Honduras por Softys S.A. tiene una participación de mercado del 16.30% y loa productos fabricados por el Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V. en México tiene una participación en el mercado nacional de 14.70%, es decir que entre ambas empresas tienen una participación conjunta del 31.0% en el territorio nacional, lo cual implica que se cumple en primera instancia al menos con uno de los criterios de notificación y en consecuencia la operación notificada es sujeta de la verificación correspondiente.

Empresas	Participación de Mercado
<u>Proveedor/productos</u>	
Kimberly-Clark Corp.	33.10%
Procter & Gamble Co,	20.50%
Productos comercializados en Honduras propiedad de la sociedad Softys S.A.	16.30%
Productos comercializados en Honduras propiedad del Grupo PI Mabe, S.A. de C.V.	14.70%
Essity AB	7.50%
Otros	7.90%
Umbrales	100.00%

Sobre los extremos expuestos en la Solicitud de Notificación:

En la solicitud de notificación de concentración económica presentada por los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes, se describe una operación mercantil que comprende la adquisición del cien por ciento (100%) del

capital social de la empresa mexicana Grupo Productos Internacionales Mabe, S.A. de C.V.; Las sociedades vendedoras, en este caso Ontex B.V. y Eutima B.V., transmitirán a la empresa compradora Softys S.A., libres de todo gravamen las acciones que mantienen en propiedad de la sociedad Grupo PI Mabe, S.A. de C.V., por consiguiente también se estará adquiriendo el control de forma indirecta sobre sus subsidiarias, las empresas Productos Internacionales Mabe, S.A. de C.V. y Chicolastic, S.A..

La compraventa de dichas acciones se efectuará a través de la sociedad Inversiones Protisa SpA, que actuará como comprador designado, y a quien le será transferida una (1) acción de la Empresa Objetivo.

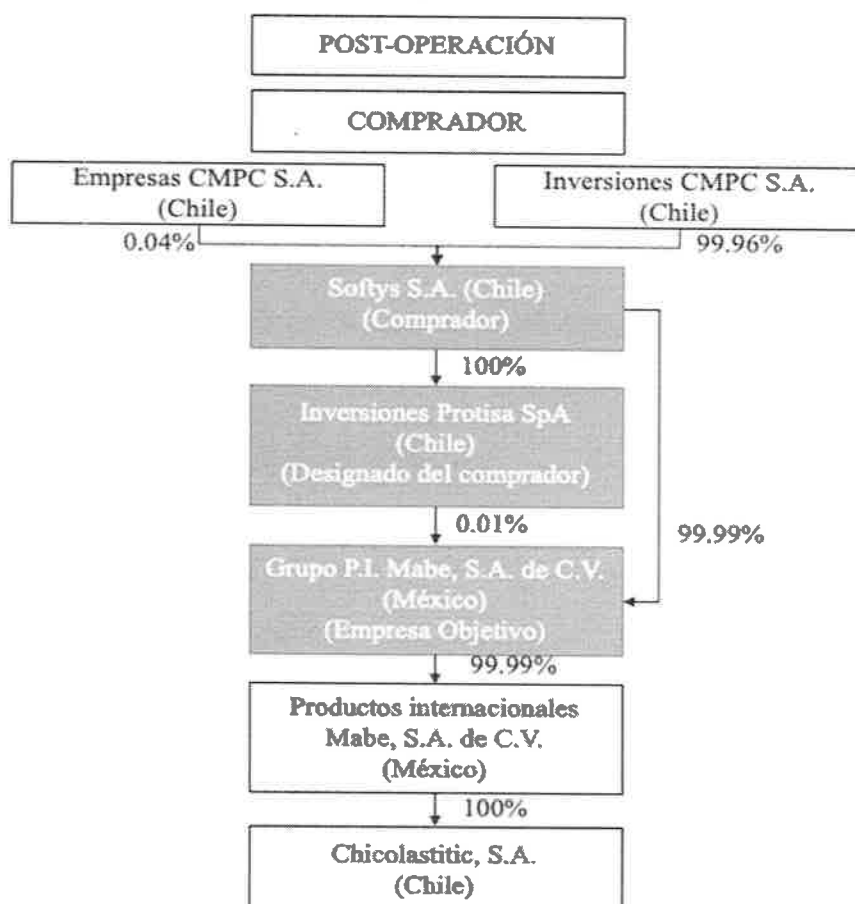
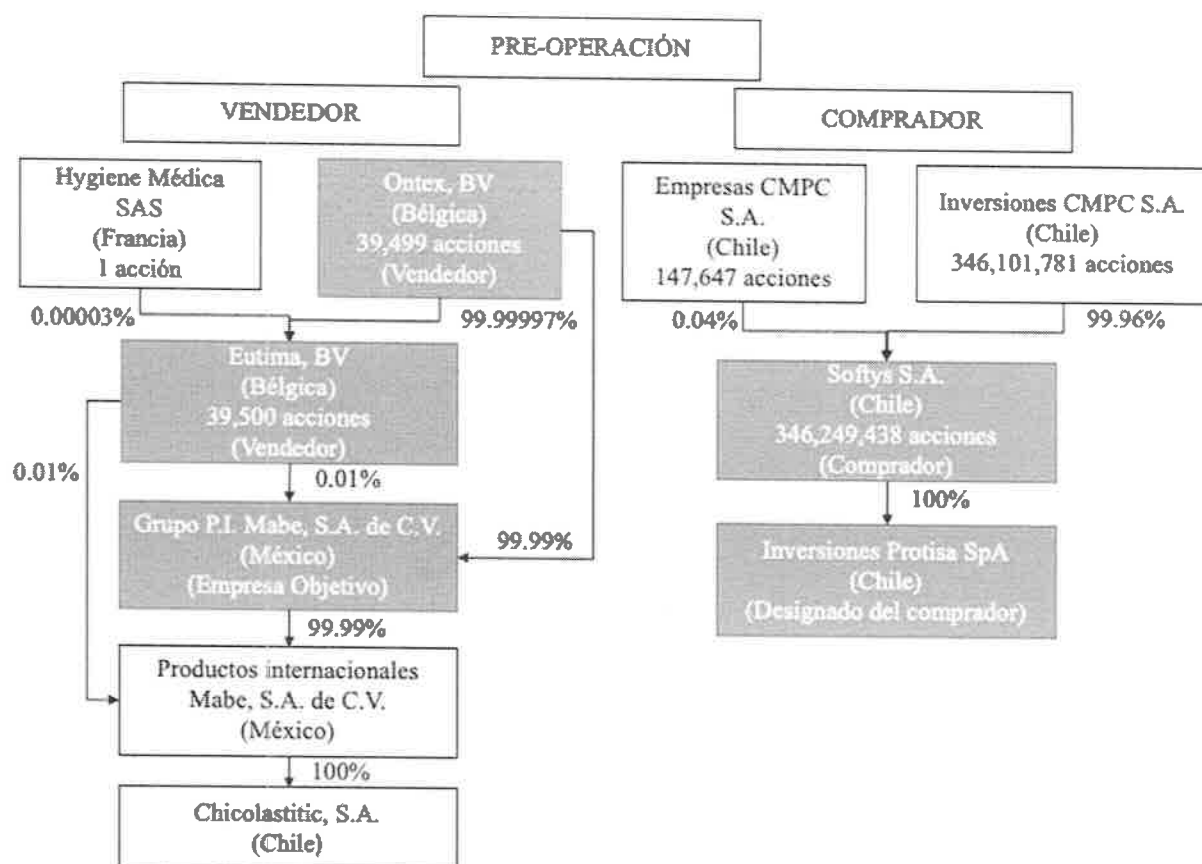
Por otra parte, en el escrito de notificación se indica que la transacción dará lugar a capacidades productivas que permitirán a la sociedad Softys S.A. aplicar optimizaciones de costos para la entidad combinada, lo que se traducirá en menores precios y más calidad, beneficiando al cliente final; a su vez, se espera que las mejoras en las instalaciones productivas de la empresa Grupo PI Mabe, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, conduzcan a reducciones de costos, economías de escala y otras sinergias que se deriven de la optimización de las capacidades de transporte (alrededor del 6% de ahorro) y la reducción de costos de insumos.

Con la combinación de los activos de la empresa objetivo y sus subsidiarias y la experiencia del comprador en América Latina, se pretende que aumente la competitividad en el mercado de productos de higiene desechables en México, América central y del Sur, permitiendo innovaciones adicionales y brindando ahorros en costos que beneficiaran a minoristas y también a consumidores hondureños.

Finalmente, se menciona que esta transacción representa un hito importante en la nueva estrategia de Ontex B.V., misma que fue anunciada en el mes de diciembre del año 2021, con el propósito de centrarse en sus marcas asociadas y el negocio de atención médica, en consecuencia, explorar alternativas estratégicas para el negocio de marca en los mercados emergentes, remodelar su cartera, además, la venta contribuirá a reducir su deuda neta y fortalecer su balance.

Sobre la organización *ex ante* y *ex post*

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.



Mercado Relevante

Tomando de base la información del Expediente de Mérito, la pretendida operación de concentración económica involucra los mercados que se encargan de la comercialización de los productos siguientes:

- A. Pañales desechables:** el pañal desechable para bebé es una prenda súper absorbente (de un solo uso) diseñada para retener líquidos. Los pañales para bebés están diseñados para mantener al bebé seco durante más tiempo, evitando irritaciones en la piel del bebé.
- B. Higiene femenina:** las toallas higiénicas son paños desechables, almohadillas hechas de pulpa de madera, que se colocan en la ropa interior para absorber y/o contener el flujo menstrual femenino; también se usa comúnmente para líquidos posparto, sangrado posaborto y después de una cirugía ginecológica.
- C. Incontinencia en adultos:** el pañal de incontinencia desechable para adultos es una prenda absorbente que se utiliza para higienizar y prevenir la contaminación. Lo utilizan adultos que han perdido la capacidad de controlar sus desechos (orina y/o heces).
- D. Toallas húmedas:** es un pañuelo húmedo que se usa para limpiar la piel del bebe o cuando hagan sus desechos. Las toallitas húmedas para bebes en el mercado se dividen en dos categorías: sin fragancia y sin alcohol.
- E. Papel toalla:** Una hoja de papel suave y grueso que puede absorber líquidos y que se usa para secarse las manos, limpiar derrames, etc.
- F. Servilletas:** pieza de tela o papel que sirve en las comidas, para limpiarse la boca y los dedos o para no mancharse la ropa al momento de ingerir los alimentos.

La fabricación de los mencionados productos se realiza en el exterior, pero son comercializados en el territorio nacional de manera independiente a través de distribuidores, según se describe por parte de los notificantes. La clasificación de los productos comercializados en el país se detalla en las siguientes categorías de productos según sus marcas, tal y como se observa a continuación:

Productores	Distribuidores Independientes	Marca	Categoría
Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V	Distribuidores Internacionales, S.A. (Dinter)	▪Kiddies ▪BB Tips ▪Classic ▪Jueguitos ▪Adorables	Cuidado de bebé

		▪Affective ▪Liberty	Incontinencia en adultos
		▪Fiore	Higiene Femenina
	Distribuidora Nacional, S.A. (Disna de Honduras)	▪Kikolastic	Cuidado de bebé
Softys S.A.	Grupo Fiesta	▪Babysec Ultra ▪Babysec Clásico ▪Babysec ▪Babysec Premium ▪Babysec Ultrasec	Cuidado de bebé
Softys S.A.	Grupo Fiesta	▪Cotidian Plus ▪Cotidian Básico	Incontinencia en adultos
		▪Babysec Única	Toallas húmedas
	Licra Import, S.A. (DiliamPort)	▪Querubin Gel	Cuidado de bebé
		▪Comfort Life	Incontinencia en adultos
		▪Querubin Gel	Toallas húmedas
	Compañía Industrial del Trópico, S.A. (Comit)	▪Elite Professional ▪Premier ▪Elite Mega Roll	Papel Toalla
		▪Elite Professional ▪Premier	Higiénicos
		▪Elite Professional ▪Premier	Servilletas
		▪Elite Diseño	Pañuelos Faciales

Por tanto, el mercado relevante de producto para el presente caso queda definido como la **distribución y comercialización de productos desechables de higiene que involucran las categorías de i) cuidado de bebe; ii) higiene femenina; iii) incontinencia en adultos; iv) toallas húmedas; v) papel toalla, y; vi) servilletas;** por cuanto, es en dicho mercado en donde la concentración económica puede producir efectos a nivel horizontal.

Mercado Geográfico

Para definir el aspecto geográfico del mercado relevante se considera que todos productos involucrados en la operación de concentración tienen aceptación en toda la República, independientemente de cuál sea la empresa ofertante. Además, ofrecen

relativamente los mismos productos en todo el país, por lo mismo se podría considerar que el mercado relevante cubre la totalidad del territorio nacional.

De ahí que, el mercado relevante geográfico en el que debe ser analizada la presente concentración es tanto para el mercado de comercialización de productos desechables de higiene en cada una de las categorías que fueron indicadas en la definición de mercado producto, es el mercado nacional, por cuanto la dimensión geográfica del mercado producto relevante previamente identificados. Es decir, **el mercado geográfico es nacional** ya que no se han detectado ámbitos inferiores al nacional en que las condiciones de competencia aplicables a los servicios descritos sean suficientemente distintas respecto al resto del territorio nacional.

Grado de Concentración del Mercado

A fin de medir el Grado de Concentración en el Mercado relevante de comercialización de productos desechables de higiene importados de México al territorio nacional, se calculó el índice de Herfindhal Hirschman (HHI) y el Índice de Dominancia tomando en consideración la participación del mercado de los productos importados desde México y que se comercializan en Honduras.

En ese sentido, con la pretendida operación de concentración económica las condiciones ex post respecto al grado de concentración, se vería modificado con el incremento de 479.2 puntos en el HHI, pasando de 2,116.3 a 2,595.5; y según el Índice de Dominancia se modificaría en 73.2 puntos, por la modificación del mismo pasaría de 3,352.1 puntos a 3,425.3, como se refleja en el cuadro siguiente

:

Índice Herfindhal Hirschman (HHI) e Índice Dominancia Según Ventas						
Empresa	% ex ante	HHI Ex ante	Índice De Dominancia	% ex Post	HHI ex post	Índice De Dominancia
Kimberly-Clark Corp.	33.10%	1,095.61	2,680.14	33.10%	1,095.61	1,781.82
Procter & Gamble Co,	20.50%	420.25	394.33	20.50%	420.25	262.16
Productos Fabricados fuera de Honduras por Softys	16.30%	265.69	157.61	31.00%	961.00	1,370.88
Productos fabricados por Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V.	14.70%	216.09	104.26			
Essity AB	7.50%	56.25	7.06	7.50%	56.25	4.70
Otros	7.90%	62.41	8.70	7.90%	62.41	5.78
Total	100.00%	2,116.30	3,352.11	100.00%	2,595.52	3,425.33
Variación HHI = 479.22 puntos						
Variación ID = 73.22 puntos						
Fuente: Expediente 250-NC-10-2022.						

Antes de la concentración entre Softys S.A. y Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V., los distribuidores independientes que comercializan las marcas de ambos fabricantes ocupan la tercera y cuarta posición en el mercado nacional según su participación en el mercado. Sin embargo, después de la concentración, se espera que estas empresas suban al segundo lugar y aumenten su participación en el mercado alcanzando una cuota de participación de mercado del 31.0%.

Lo anterior, junto a los niveles de concentración que registra la operación requieren un análisis particular de los potenciales efectos a la competencia derivado de la operación en virtud que se estaría dando una concentración moderada con una considerable variación del HHI en condiciones ex post concentración que deberá ser evaluada.

Valoración de Posibles Efectos a la Competencia Derivado de la Operación de Concentración Económica

Como ha sido referido, la operación de la Concentración Económica consiste en la adquisición del cien por ciento (100%) del capital social de la empresa objetivo denominada Grupo PI Mabe, S.A. de C.V. en la que cada uno de los vendedores, es decir las sociedades Ontex B.V. y Eutima B.V., venderán y transmitirán al comprador, Softys, S. A. las acciones de propiedad de dichos vendedores, y el comprador comprará, adquirirá y aceptará de dicho vendedor las acciones en contraprestación al pago de precio de compra, en el entendido que una (1) acción de la empresa Grupo PI Mabe, S.A. será transferida al denominado designado del comprador, es decir, Inversiones Protisa SpA.

En virtud de la transacción propuesta, las empresas CMPC S.A. e Inversiones CMPC S.A., tendrán las mismas acciones sobre el capital social de Softys S.A. Según manifiestan las partes, las empresas Softys S.A. y Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V. no tienen subsidiarias ni presencia directa en Honduras. No obstante, sí participan en el mercado nacional de manera indirecta, ya que la presencia de sus productos en Honduras se da mediante importaciones de distribuidores independientes.

Con la información proporcionada se determinó que la participación combinada de los agentes económicos que comercializan en el país los productos de Softys S.A. y Grupo Mabe, S.A. por medio de cada uno de los distribuidores independientes, no

excede el 33.10% de mercado que ostenta la empresa líder (Kimberly-Clark Corporation) en la actualidad.

Como ya se mencionó, la Concentración de las marcas en el país registra un aumento de 73.22 puntos en el Índice de Dominancia y de 479.22 puntos en el HHI del mercado. Además, la composición de las posiciones de las marcas en el mercado se vería modificada ya que antes de la operación, la empresa compradora (Softys S.A.) y la empresa objetivo (Grupo P.I. Mabe, S.A.) ostentan el tercer y cuarto lugar en la participación de mercado respectivamente y una vez concretada la adquisición, las empresas combinadas escalarían al segundo lugar.

Lo anterior, implica un escenario de condiciones ex post que requiere un análisis a mayor profundidad (especialmente sobre la competencia intramarca) que permita verificar las condiciones de competencia una vez concretada la pretendida operación de concentración, en especial en el segmento de distribución y comercialización en el territorio nacional.

Análisis de Competencia Intramarca

A pesar del aumento en el Índice de Dominancia e Índice Herfindhal Hirschman registrado a consecuencia de la operación de concentración que produciría en el país por parte de las empresas Softys S.A. y Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V., es necesario indagar en los efectos en la competencia para el mercado nacional. Según lo verificado a nivel de competencia intramarca, el segmento de distribución cuenta con la presencia de 17 marcas. Estos distribuidores compran los productos fabricados por las referidas empresas para su comercialización en el país, los cuales adquieren sus productos bajo condiciones de libre oferta y demanda.

Al respecto, es preciso mencionar que, conforme a la información presentada por las partes, la distribución de los productos elaborados por Softys S.A y Grupo PI Mabe, S.A. de C.V, no cuentan con contratos de exclusividad con los distribuidores en Honduras, y que existe libertad en los distribuidores para elegir con quien desean realizar sus negocios, atendiendo a sus necesidades comerciales particulares.

En ese sentido, el hecho de que Softys S.A. y Grupo PI Mabe, S.A. de C.V. no tengan contratos de exclusividad con distribuidores en el país y, considerando que este segmento de mercado se encuentra atomizado en una diversidad heterogénea de distribuidores, representa una dinámica para el mercado. Adicionalmente, no se detectan barreras a la entrada significativas de tipo natural o estructural, estratégicas,

económicas o legales para el ingreso efectivo en el corto plazo en el referido mercado ante un cambio repentino de precios o la oferta.

Según lo analizado, nos encontramos ante un mercado donde los distribuidores pueden elegir libremente con quién desean realizar negocios, con la capacidad de poder diversificar la oferta de los productos y la posibilidad de ingreso al mercado relativamente en el corto plazo, lo que permite una mayor competencia entre los proveedores y reduce los riesgos para la dinámica competitiva.

Sin embargo, y pese a que existe una diversidad de distribuidores para la comercialización de los productos y marcas analizados en la operación, es probable que con la operación se vean reducidos el número de distribuidores que operan en el mercado nacional, considerando factores de tipo comercial, operacional o estratégico una vez concretada la operación notificada por parte del comprador.

Los posibles efectos restrictivos en el segmento de distribución en el mercado nacional pueden presentar un efecto vertical en el mercado aguas abajo (distribución), en virtud de que con la transacción notificada se pueda limitar el crecimiento de este mercado mediante la consolidación de marcas en menos distribuidores o incluso llegando a limitar el acceso a dicho mercado en el corto o mediano plazo. Esto, se ve reforzado al considerar los niveles de concentración registrados en el análisis realizado de índices de concentración, que denota la presencia significativa de las empresas involucradas en el mercado.

En suma, según lo analizado puede establecerse que a pesar de los niveles de concentración que se alcanzarían en el escenario ex post concentración, en particular en cuanto al nivel de HHI e Índice de Dominancia estos se ven contrastados en las características, dinámica y funcionamiento del mercado analizado, en el que las marcas de las categorías de productos involucradas son distribuidos y posteriormente comercializados entre una variedad significativa de agentes económicos bajo condiciones de libre mercado y, además, en condiciones de no exclusividad.

Por tanto, puede llegar a establecerse que la operación de concentración notificada no presenta características que puedan afectar significativamente la dinámica de mercado observada, y tras la realización de la operación notificada continuarían existiendo condiciones para la rivalidad y dinámica para el proceso competitivo en el mercado, además de preservarse el entorno propicio que permitan posicionar mejor aquellas marcas que puedan rivalizar con la empresa líder. Sin embargo, no dejan de

existir preocupaciones sobre el futuro del segmento de distribución una vez concretada la pretendida operación de concentración.

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que, de conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento, la Comisión tiene entre otras funciones la de verificar e investigar las Concentraciones Económicas para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.
2. Que de acuerdo con el artículo 3 y 4 de la Ley, el ámbito de aplicación espacial de la validez de la Ley comprende a todas las áreas de la actividad económica, aun cuando se encuentre reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones.

Por lo que están sometidas a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras, etcétera.

Asimismo, se encuentran sujetas a la Ley aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.

3. Que la Ley de competencia en su artículo 13, establece la notificación previa obligatoria y verificación previa voluntaria.
4. Que en la Ley, el Reglamento y las Resoluciones Normativas se describen los documentos y la información que deben acompañarse a las solicitudes de notificación de una operación de concentración; entre otros: el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que solicitan la autorización de que se trate, y de aquellos otros agentes que participan en ella directa o indirectamente, así como la copia certificada de la escritura de constitución, modificación o transformación de los mismos; descripción de la concentración económica, objetivos y tipo de operación, etc..

5. Que, para los efectos de cumplir con la obligación, los agentes económicos deben describir la concentración económica, sus objetivos y el tipo de operación que solicitan sea notificado.

Valoración de la información y documentación presentada por los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica.

1. Es mediante de *Contrato de Compraventa de Acciones* que se establecen los términos y condiciones, a través de los cuales las sociedades mercantiles Ontex B.V. y Eutima B.V. (Los Vendedores) transferirán el porcentaje de las acciones que cada una posee en la empresa Grupo PI Mabe, S.A. de C.V., a la empresa Softys S.A. (La Compradora).
2. En la cláusula 2, sección 2.1 del contrato de compraventa de acciones, los agentes económicos intervinientes estipulan que la sociedad Inversiones Protisa SpA actuará como Delegado del Comprador, bajo la condicionante que le sea transferida una (1) acción de la Sociedad Objeto, por lo que dicha sociedad se considera un agente económico con participación directa en la presente concentración económica.
3. De acuerdo a la documentación presentada en el expediente de mérito se pudo constatar que las empresas intervinientes son todas de nacionalidad extranjera y que las mismas no están adquiriendo el control de empresas hondureñas, sin embargo, con la adquisición de la empresa Grupo PI Mabe, S.A. de C.V. por parte de la sociedad Softys S.A., se acumularan los activos intangibles de ambas sociedades que tienen presencia en el mercado nacional.
4. Que en el expediente de mérito corren agregados varios documentos denominados: “Declaración Jurada”, por medio de los cuales los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada declaran que la información presentada es fidedigna, de igual manera que no tienen participación en el capital social de otras sociedades constituidas en Honduras.
5. Que, en la operación mercantil notificada, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (4): Que por medio de las valoraciones económicas, se pudo constatar que con la concentración económica notificada, se modifica la estructura de comercialización de los productos desechables de higiene, debido a que el HHI aumenta de 2,116.31 a un HHI de 2,595.5 dándose una variación de 479.2 puntos, y en el caso del Índice de Dominancia pasaría de 3,352.1 a 3,425.3 puntos, registrándose un incremento de 73.2 puntos en el escenario ex post operación; Por lo que las partes involucradas alcanzarán un 31.0% de participación de mercado, posicionándose en el segundo lugar una vez concretada la operación de concentración económica.

Asimismo, indican que condiciones particulares del mercado analizado evidencian un número significativo y atomizado de agentes económicos participantes en el segmento de distribución (competencia intramarca), lo cual reduce considerablemente los riesgos al proceso competitivo que advierten los niveles de concentración que registra la pretendida operación.

Aunado a lo anterior, la Dirección Económica es del parecer que no se advierte la existencia de condiciones que puedan afectar significativamente la dinámica de mercado observada o que pudieran incidir en las condiciones actuales del mercado a consecuencia de la operación de concentración económica.

CONSIDERANDO (5): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 46, 52,

53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3 literal c) y f), 9, 10, 11, 12, 14, 15, 21, 22, 24, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración consistente en un cambio de control, mediante contrato de compraventa de acciones, a través del cual, las sociedades mercantiles Ontex B.V. y Eutima B.V., transferirán a la empresa Softys S.A. por medio de su Delegado la sociedad Inversiones Protisa SpA, las acciones que poseen en la empresa Grupo PI Mabe, S.A. de C.V., por consiguiente también se estarán adquiriendo de forma indirecta sus subsidiarias, las empresas Productos Internacionales Mabe, S.A. de C.V. y Chicolastic, S.A..

SEGUNDO: Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA**, el proyecto de concentración económica que se describe en el resolutivo primero.

En tal sentido, a efectos de garantizar que las condiciones de los mercados relevantes delimitados se mantengan post operación y no se vean afectados por los elementos verificados, se **IMPONE** a la sociedad resultante, las advertencias, medidas y obligaciones siguientes:

1. Abstenerse de realizar cualquier negativa de trato injustificada hacia terceros, principalmente distribuidores, que impida la libre competencia intermarca e intramarca;
2. Abstenerse de levantar barreras de entrada y/o salida hacia potenciales competidores;
3. Presentar informes anuales y por los próximos tres (03) años (2024-2026), debiéndolo hacer a más tardar durante el mes de mayo de cada año, que contengan información, datos y documentación relacionada pero no limitativa a:
 - a. Contratos de exclusividad, si los hubiere;
 - b. Número y nombre de distribuidores en Honduras;
 - c. Precios (unitarios y totales);
 - d. Volumen de ventas;
 - e. Proceso de distribución;
 - f. Eficiencias obtenidas y trasladadas al consumidor.

TERCERO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la operación mercantil notificada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que dicha información y documentación son requisitos sustanciales que regula el ordenamiento jurídico.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación se les haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFIQUESE.- (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**


SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente


ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General

... pasa a la siguiente página